



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 28 de febrero de 2023**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutantes</b>	Yuleibis Varela Piedrahita. Alejandro Echeverry Varela.
<b>Ejecutada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2020-409
<b>Auto interlocutorio</b>	194
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso – No repone.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante interpone y sustenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

Alega el recurrente que en la parte motiva del auto recurrido, se indicó la suma de \$11.025 como diferencia en la indexación del retroactivo pensional del 14/07/2002 al 31/10/2018 a favor de la señora Yuleibis Varela Piedrahita, pero en la parte resolutive del mismo se omitió pronunciarse sobre la misma. Indica además que no se indicó el IPC final sobre el cual se indexaron las sumas, siendo un factor de la fórmula de la indexación. Por lo anterior solicita se reponga el auto mandamiento de pago, y se libre por los valores pedidos en la demanda.

Frente al primer reparo que hace el apoderado, en cuanto que se omitió pronunciarse en la parte resolutive de auto mandamiento de pago la suma de \$11.025 por concepto de diferencia de indexación del retroactivo pensional, indicada en la parte motiva del mismo; en efecto, si bien no se indicó de manera detallada en la parte resolutive del auto recurrido los valores de la indexación en favor de la señora Yuleibis Varela Piedrahita, ello no implica que no se haya librado mandamiento por dicha suma, pues en el numeral primero se libró mandamiento por la suma de \$8.050.596 por concepto de saldo insoluto de indexación de retroactivo pensional, suma que se obtiene de sumar los valores indicados en la parte motiva del auto, en favor de la señora Varela Piedrahita, esto es \$11.025 y \$8.039.571.

Ahora en cuanto a la inconformidad sobre que no se indicó el IPC final utilizado para la liquidación de la indexación, y que este es un factor necesario de la fórmula de la indexación. Se tiene que, si bien en la liquidación integrada en el auto recurrido no se indica el IPC final utilizado, esto no implica que la liquidación este errónea, ni que no se haya utilizado un IPC final, pues como indica el mismo apoderado, este un factor necesario para poder realizar el cálculo de la indexación. Pese a lo anterior, para claridad se indica que el IPC final utilizado correspondió al 99,47 correspondiente al periodo 09/2018.

Por todo lo anterior, no se repone el auto recurrido.

Ejecutoriado el presente auto, procédase a la notificación a la entidad ejecutada.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 033 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 01 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario